



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Novena Sesión Extraordinaria 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión de clasificación de la información conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la Clasificación de la información referente a la solicitud de acceso a la información identificada como UT/OAST-DG/3002/2020 y el Recurso de Revisión 011/2021, en relación con los datos de identificación de los lugares donde reiteradamente se hospeda y acude el C. Gobernador del Estado de Jalisco, en sus giras en la Ciudad de México.
- III.-Aprobación de la elaboración de las versiones públicas de las facturas materia de la solicitud UT/OAST-DG/3002/2020 y el Recurso de Revisión 011/2021.
- IV.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Lic. Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, preguntó a los asistentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:



- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA COMO UT/OAST-DG/3002/2020 Y EL RECURSO DE REVISIÓN 011/2021, EN RELACIÓN CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS LUGARES DONDE REITERADAMENTE SE HOSPEDA Y ACUDE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, EN SUS GIRAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Presidente del Comité, le solicita a la secretaria técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, por lo que la C. Anahí Barajas Ulloa, manifiesta:

A. Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado **Despacho del Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador**, el 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 08985020; registrada con el número de expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

"Pido lo siguiente para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico, en archivo PDF o Word digital.

1 Con respecto al viaje que realizó el gobernador y parte de su gabinete a la Ciudad de México, del 22 al 24 de septiembre de 2020, para asistir a la reunión de la Alianza Federalista, pido lo siguiente:

a) Copia de todas las facturas que respalden los gastos realizados con recursos públicos, incluyendo vuelos, otros transportes, alimentos, hospedaje y cualquier otro concepto de gasto, incluyendo los gastos de todos los servidores públicos de Jalisco que asistieron." (sic)

B. El 09 nueve de diciembre pasado, se emitió acuerdo de competencia concurrente con el Sujeto Obligado **Secretaría de la Hacienda Pública**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den trámite y respuesta a lo solicitado, con relación a los servidores públicos que, en su caso, asistieron a dicho evento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

C. Mediante oficios OAST/5614-12/2020 y OAST/5615-12/2020, se requirió la búsqueda de lo solicitado al Lic. Oscar Omar Bernal Hernández, Secretario Particular del Despacho del Gobernador, y al Abg. Carlos Mercado Tinoco, Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno, por ser los Titulares de las direcciones y dependencias que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competentes para generar, poseer o administrar la información.

D. A través de los oficios SP/795/2020 y SGG/OM/421/2020, el Lic. Óscar Omar Bernal Hernández, y el Abg. Carlos Mercado Tinoco, dieron cumplimiento a los requerimientos que se les formuló, en los que remitieron la información solicitada, a fin de estar en aptitud de resolver la presente solicitud de información.

Por su parte, el Secretario Particular del Despacho del Gobernador hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia que **la información consistente en las facturas de hospedaje y alimentación, de los lugares donde habitual y reiteradamente asiste el Gobernador del Estado, tiene el carácter de reservada**, realizando la clasificación inicial de la misma, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 17 fracción I, incisos a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

E. En consecuencia, en fecha 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte, mediante oficio número OAST/5725-12/2020, se determinó el sentido de la resolución como **AFIRMATIVA** de conformidad con lo establecido por el artículo 86.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, remitiéndole al recurrente las facturas solicitadas en versión pública.

F. En fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, se recibió a través del Sistema INFOMEX, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión 011/2021, seguido ante la ponencia del comisionado Salvador Romero Espinosa.

G. El día 23 veintitrés de febrero de 2021 dos mil veintiuno, este Órgano Colegiado revisó y confirmó la reserva de la información; sin embargo, se considera la necesidad de analizar y aportar nuevos elementos para la prueba de daño de dicha reserva.

En este tenor, es facultad del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; por tal razón, se procede de nueva cuenta al análisis de la Clasificación de la Información realizada por el área generadora de la misma, conforme a la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información solicitada tiene el carácter de RESERVADA al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I incisos a) y c) del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Aunado a lo anterior, se señala lo establecido en los numerales Trigésimo Primero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen:

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción 1 inciso a) del artículo 17 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

- II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de Jalisco, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Municipales y los órganos con autonomía constitucional.*

TRIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:

- I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;*

Lo anterior es así, ya que la difusión de la totalidad de la información contenida en las facturas, en específico el nombre comercial, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, logo, domicilio y Código QR, de los establecimientos en donde el C. Gobernador del Estado de Jalisco de manera reiterada y constante acude o se ha hospedado, da cuenta de las costumbres y afluencia del mismo, con lo cual se puede generar una trazabilidad e identificación de sus preferencias de asistencia, pudiendo poner en riesgo su integridad física e inclusive la vida.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Difundir la información de los datos de contacto del lugar donde de manera reiterada y constante acude y/o se ha hospedado el Gobernador del Estado, pudiera poner en peligro su vida, seguridad o patrimonio, o bien pudiera impedir o menoscabar la capacidad de la autoridad para proteger al Sr. Gobernador, por la situación tan crítica en materia de seguridad que actualmente se vive en el País.

Así, la integridad y vida de las personas por sí misma es de interés primordial de la sociedad, por lo que, en el caso específico, disminuir esa protección en aras del principio de la máxima transparencia, generaría una afectación a la seguridad pública, situando en un estado de vulnerabilidad a la cabeza del Poder Ejecutivo del Estado, y por ende pudiendo quebrantar el orden social.

Luego, revelar lo requerido puede, sin lugar a dudas, poner en peligro la integridad del Gobernador.

Esto debido a que, tratándose de lugares y visitas recurrentes, con la difusión de la información consistente en los datos de identificación de los establecimientos a los que acude y se hospeda el C. Gobernador del Estado, podría verse afectada la seguridad del mismo, ya que permitirá conocer, de manera incluso calendarizada (puesto que la agenda del Gobernador es pública), el lugar en donde se podrá encontrar u hospedar en determinado momento, lo cual permite que cualquier tercero pueda atentar contra su integridad, vida o seguridad.

Por lo tanto, de hacer pública dicha información precisa sobre los establecimientos que el titular del Poder Ejecutivo destina de manera recurrente para alimentarse o pernoctar en el desarrollo de sus actividades y giras fuera del estado, en este caso en la Ciudad de México, lo coloca en una posición de vulnerabilidad ante amenazas y posibles intentos de agresiones, considerando la situación actual tan crítica y grave que se vive en todo el País debido a la actuación del crimen organizado, pues, no podemos omitir que por la naturaleza de las funciones que realizan, ciertos servidores públicos pueden encontrarse en situaciones de mayor riesgo, como por ejemplo, el atentado en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en el mes de junio de 2020 dos mil veinte, o incluso el lamentable hecho ocurrido en contra del ex Gobernador del Estado de Jalisco en el municipio de Puerto Vallarta, a finales del año pasado.

Por lo tanto, el riesgo real, demostrable e identificable existe, toda vez que la situación de vulnerabilidad que se podría generar con la divulgación de la totalidad de la información contenida en las facturas solicitadas es real, debido a las condiciones actuales de inseguridad y el antecedente de diversos atentados ocurridos contra autoridades o ex servidores públicos.



III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

De igual forma, el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, porque, como se dijo, es de interés público salvaguardar la vida de cualquier persona, además de preservar la seguridad pública, velando por las personas que asuman roles de autoridad.

Así mismo, se debe de tener en cuenta que entregar los datos de identificación de las facturas solicitadas, permite establecer un indicador que de cuenta sobre el comprotamiento y recurrencia del Gobernador del Estado, que podría situarlo en un riesgo real y latente, pues los datos de identificación de los establecimientos en conjunto con la información de acceso a todo el público de la agenda del Gobernador, permitiría identificar las fechas y el lugar donde se encuentra y donde se hospeda, entregando así información que posibilite cometer contra su persona actos ilícitos, poniendo en riesgo incluso hasta la vida del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El daño y riesgo que se produciría con la entrega de la información, incluso ha sido confirmado por el Pleno del Órgano Garante Nacional, al resolver el recurso de revisión RRA 1216/2017, en el que se estableció:

Con base en las consideraciones precisadas en el presente considerando, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que realice, lo siguiente:



- Asimismo, respecto de aquellas facturas que sustentan los gastos efectuados por los Ministros de ese Máximo Tribunal en el periodo señalado por el particular, que provengan de comisiones que tengan un carácter recurrente, constante, o bien, permanente; clasifique la información relativa a los **datos de identificación del establecimiento**; tales como, **razón social, dirección, teléfono, fax, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes y cédula de identificación fiscal**, con fundamento en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; poniendo a disposición del particular la versión pública de las referidas facturas, en las que además, deberá testar el número de cuenta bancaria personal de los Ministros, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, inhibir la difusión de información efectivamente reservada supera el interés de su revelación.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con esto, se insiste que la protección de la información comprende el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que conllevaría la revelación de la misma, sobre todo porque, la protección de la información no es absoluta, ya que se ordena la entrega de las facturas solicitadas en versión pública, suprimiéndose únicamente los datos consistentes en el nombre, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, logo, domicilio y Código QR, de los establecimientos en donde el C. Gobernador del Estado de Jalisco reiteradamente acude y/o se hospeda, siendo objeto de difusión el manejo de recursos públicos, es decir los montos erogados en hospedaje y/o consumos.

En consecuencia, si existe un ejercicio de rendición de cuentas respecto del presupuesto erogado, generando una proporcionalidad entre transparentar el ejercicio de los recursos, y la protección de la vida e integridad física del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité confirmar la clasificación de la información, resultando el siguiente acuerdo:



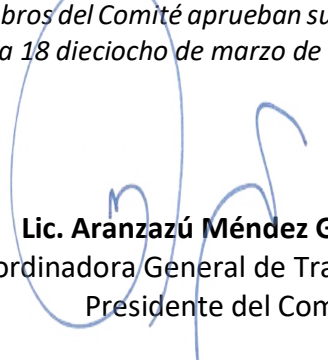
ACUERDO SEGUNDO. *—Habiendo analizado y discutido de nueva cuenta la prueba de daño, se acordó de forma unánime ratificar como información **RESERVADA** por un periodo de 5 años, los datos de localización consistentes en el nombre, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, logo, domicilio y Código QR de las facturas correspondientes al hospedaje y consumo de alimentos de los lugares reiteradamente visitados por el C. Gobernador del Estado de Jalisco en sus actividades desarrolladas en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción I, incisos a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

ACUERDO TERCERO. *—Se ordena la puesta a disposición de las facturas antes señaladas en versión pública, de conformidad con lo estipulado en el numeral noveno de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

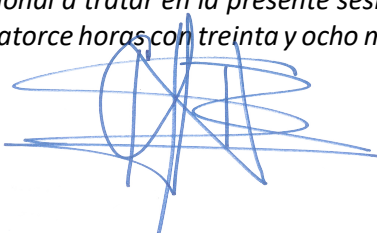
IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité preguntó a los presentes si era su deseo considerar otro tema a tratar en la reunión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a desahogar en la misma.

ACUERDO CUARTO. *—Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban su clausura siendo las 14:38 catorce horas con treinta y ocho minutos del día 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno.*



Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité



Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación
General de Transparencia e Integrante
del Comité



Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno.